



Ley de Creación del Fondo Artístico para Instituciones Educativas

CAPÍTULO I

Fondo Artístico para Instituciones de Educación Artística y de Enseñanza Artística

Artículo 1°.- Objeto. Favorecer el desarrollo de actividades pedagógicas específicas de las instituciones del área de Educación Artística dependientes del Ministerio de Educación y de las instituciones de enseñanza artística dependientes del Ministerio de Cultura de gestión estatal, de todos los niveles, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la garantía en el acceso a recursos económicos con tal fin.

Artículo 2°.- Fondo Artístico para Instituciones de Educación Artística y Enseñanza Artística. Créase el Fondo Artístico para Instituciones de Educación Artística y Enseñanza Artística (en adelante el Fondo Artístico) de gestión estatal, de todos los niveles y modalidades, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Finalidad. La finalidad del Fondo Artístico será subvencionar económicamente:

- a) La cobertura de adquisición de materiales artísticos
- b) El mantenimiento de herramientas y maquinarias necesarias para la actividad
- c) El desarrollo de actividades y salidas didácticas y culturales

Artículo 4°.- Destinatarios. Quedan comprendidas en el Fondo Artístico las instituciones del área de Educación Artística dependientes del Ministerio de Educación, a saber:

- Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Manuel Belgrano";
- Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Lola Mora";
- Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Rogelio Yrurtia";
- Escuela Superior de Educación Artística en Cerámica N°1;
- Escuela Superior de Educación Artística en Cerámica "Fernando Arranz";
- Escuela Superior de Educación Artística en Música "Juan Pedro Esnaola";
- Escuela Superior de Educación Artística en Danza "Aída Mastrazzi";
- Escuela Superior de Educación Artística en Danza N° 1 "Prof. Nelly Ramicone";
- Escuela Superior de Educación Artística en Danza N° 2 "Jorge Donn"; y
- Escuela Superior de Enseñanza Artística en Teatro "Niní Marshall".



También se comprenden en el Fondo Artístico las instituciones de enseñanza artística dependientes del Ministerio de Cultura:

- Conservatorio Superior de Música "Manuel de Falla";
- Conservatorio de Música de la Ciudad de Buenos Aires "Astor Piazzolla";
- Instituto Vocacional de Arte;
- Instituto Superior de Arte del Teatro Colón;
- Escuela Metropolitana de Arte Dramático.

Asimismo, quedarán comprendidas todas aquellas instituciones que pudieran crearse a tal fin con posterioridad a la sanción de la presente Ley.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El poder ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente en la reglamentación.

Artículo 6°.- Administración. El Fondo Artístico será administrado por el equipo de conducción del establecimiento al que esté destinado.

Artículo 7°.- Monto. El monto del Fondo Artístico para cada institución de Educación Artística se determina considerando los siguientes indicadores:

1. Matrícula correspondiente a cada institución;
2. Índice de Fondos Culturales;
3. Índice de Vulnerabilidad Educativa (IVE) según la Dirección de Investigación y Estadística del Ministerio de Educación del GCABA;
4. Características edilicias: cantidad y calidad de aulas, patios y jardines, pisos y paredes, superficie vidriada, sanitarios, luminarias, etc.;
5. Necesidad de transporte de alumnos y alumnas para el desarrollo de las actividades educativas y culturales contempladas en la planificación anual de cada establecimiento.

Artículo 8°.- Creación. Créase el Índice de Fondos Culturales para lo cual la autoridad de aplicación debe elaborar una canasta que determine el costo mensual por estudiante que enfrentan las escuelas artísticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ésta se compone por los bienes esenciales para el normal funcionamiento de las actividades pedagógicas de acuerdo a su disciplina y por el costo de mantenimiento de determinados bienes. La composición de dicha canasta responderá a las necesidades específicas de cada institución agrupadas en:

a) Instituciones artísticas de danza y teatro;

b) Instituciones artísticas de música;



c) Instituciones artísticas de artes visuales.

La composición de bienes de cada canasta según disciplina, se encuentra adjunta en el anexo 1 de la presente ley.

Artículo 9°.- Destino. Los recursos percibidos por el Fondo Artístico son de uso exclusivo para la cobertura de adquisición de materiales artísticos, el mantenimiento de herramientas y maquinarias necesarias para la actividad y el desarrollo de actividades y salidas didácticas y culturales.

Artículo 10.- Rendición de cuentas. Las autoridades de cada institución deberán rendir los gastos realizados a partir de los recursos percibidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Los términos y la fecha límite de la rendición anual de fondos será estipulada en la reglamentación de la presente ley.

La falta de presentación de la rendición de cuentas, obstará para la futura asignación de fondos a las entidades escolares, quedando inhabilitadas a recibir una nueva partida hasta tanto no se realicen las rendiciones pendientes.

Artículo 11.- Sanciones. La utilización de los recursos a fines distintos a los establecidos en la presente ley será motivo de sanción. Las autoridades institucionales responsables de la administración y rendición de los fondos deberán hacer un reintegro del fondo percibido.

CAPÍTULO II

Modificación de la Ley de Fondo Único Descentralizado de Educación

Artículo 12.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 3372 de creación del Fondo Único Descentralizado de Educación, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 1°.- Objeto. Créase el Fondo Único Descentralizado de Educación (FUDE) destinado a todos los establecimientos educativos de gestión estatal, de todos los niveles y modalidades, **dependientes del Ministerio de Educación o del Ministerio de Cultura, según corresponda**, pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

Artículo 13.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley 3372 de creación del Fondo Único Descentralizado de Educación, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Mantenimiento Edificio. Cuando los recursos destinados al mantenimiento edilicio mencionados en el artículo 5° fueran insuficientes, el equipo directivo de la



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

institución puede solicitar en forma justificada nuevos recursos al Ministerio de Educación o al Ministerio de Cultura, según corresponda, previa intervención del equipo distrital de asesoramiento."

Artículo 14.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 15.- De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La oferta de educación artística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee en la actualidad una estructura singular que resulta tanto de la propia historia educativa de la jurisdicción, como de las transformaciones ocurridas a partir de la sanción de normativas municipales y nacionales que regulan esta oferta educativa. A su vez, al interior de la propia jurisdicción, la presencia de dependencias administrativas diferentes -Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura, ambos dependientes del Gobierno de la Ciudad- complejiza el perfil de la oferta de educación artística formal y merece el doble abordaje.

Otro elemento a tener en cuenta es la diferenciación de los distintos niveles en los cuales interviene la educación artística, ya sea como modalidad (en los niveles Medio y Superior) o bien como parte del programa de intensificación en un área de conocimiento (nivel primario e inicial). Por otra parte, las distintas disciplinas que forman parte de este universo educativo -música, teatro, danza y artes visuales- también son variables a considerar en cuanto a oferta y, dentro del ámbito de la Educación Superior, será necesario además diferenciar aquellas que habilitan para el ejercicio de la docencia (profesorados) de aquellas que proporcionan una formación de carácter instrumental o técnico-profesional.

Las escuelas de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus Asociaciones Cooperadoras, reciben el Fondo Único Descentralizado de Educación (FUDE). Los recursos de este Fondo se calculan mediante distintos indicadores: matrícula de alumnas y alumnos, índice de Vulnerabilidad Educativa (IVE), características edilicias, necesidad de materiales destinados a las actividades, requerimiento de bienes de uso, necesidad de transporte de alumnos y alumna, plan de natación y resolución de situaciones de imposibilidad de asistencia a clase por razones de vulnerabilidad socioeconómica. El presupuesto aprobado para 2024 asigna \$1.430.632.331 para Cooperadoras Escolares en concepto de



FUDE, lo que representa un 2% de aumento en relación al 2023 pero una caída del 45% en casi diez años. Además de la disminución en el presupuesto en los últimos años, es necesario resaltar que el conjunto de escuelas alcanzado por el FUDE no contempla las dependientes del Ministerio de Cultura, dejando sin financiamiento a las cooperadoras de dichas escuelas y siendo estos recursos fundamentales por la particularidad de trabajar con materiales artísticos.

Por todos estos motivos, se hace imperiosa tanto la homologación de la ley como la construcción de un Fondo Artístico específico que pueda dar respuesta a las necesidades materiales destinadas a las actividades de enseñanza en estas instituciones. A partir de un relevamiento llevado a cabo con dichas instituciones, se realizó la estimación de una canasta con agrupamientos por lenguajes artísticos (artes visuales, danza y teatro, música) que permite dar cuenta del costo mensual por estudiante que enfrentan. La incorporación de esta canasta es un elemento novedoso tanto para el conocimiento institucional de los gastos que se realizan (o deberían realizarse) para un óptimo trabajo en las escuelas artísticas, como también para los ámbitos de toma de decisión de la política educativa. En este sentido, la creación de un índice que dé cuenta de la evolución de éstas canastas resulta fundamental para la correcta distribución de los recursos del Fondo Artístico. La construcción del mismo se realizó con el aporte significativo de las instituciones que han participado en la construcción del proyecto.

Al analizar el presupuesto destinado en 2024 a las escuelas artísticas, podemos observar que hubo un recorte presupuestario del 23% en términos reales en relación al presupuesto devengado del año 2023. Al extender el periodo de análisis, vemos que la situación es aún peor, dado que el presupuesto destinado al programa Educación Artística cayó un 30% en relación al presupuesto devengado en el año 2015. Ahora bien, el presupuesto vigente para 2024 es de \$26.265 millones, lo cual, además de la caída en términos reales, vemos que equivale a menos de la mitad del presupuesto que el Gobierno de la Ciudad destina en el programa obras en vías peatonales.



Actualmente, frente a la ausencia de normativa que contemple este aspecto, estos gastos son costeados por las asociaciones cooperadoras cuando es posible, o deriva en la prescindencia de esas herramientas y un desmejoramiento significativo de las condiciones de enseñanza y aprendizaje.

El arte se constituye como una manifestación cultural dinámica y cambiante. Manifestación cultural que resulta ser una herramienta de socialización y comunicación, a la par que funciona como una salida laboral para quienes pretenden hacer del arte y la cultura un modo de vida. Las expresiones artísticas son un punto de encuentro, un lugar en el cual expresar sentimientos y pensamientos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es conocida como la capital Cultural de América Latina y por ello el Estado debe estar a la altura de tal denominación e implementar políticas que estimulen, fomenten e incentiven a sus habitantes a vincularse con la cultura y democratizar su acceso. Para esto, es fundamental que las escuelas artísticas cuenten con los materiales necesarios para llevar a cabo la formación de los y las estudiantes.

Por todo lo anteriormente mencionado, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.



ANEXO 1

Artes visuales

Categoría	Concepto
Materiales	Set Lápices Carbonilla x6
	Yeso 10kg
	Acrílicos x12
	Arcilla 10kg
	Chapa Galvanizada Lisa C30) 1 X 2 Mts.
	Cobre esmaltado bobinado 286m (0,5 mm)
	Resina poliester x 3 kg
	Schablon 40x50
	Serigrafía pigmentos
	Pallets Taro,as 1 x 1,2
	Bastidor
	Atril madera
	Atril p/tablero
Mantenimiento	Reparación horno
	Retroproyector
	Prensa de grabado calcográfico



Danza y teatro

Categoría	Concepto
Materiales	Vestuario
	Maquillaje
	Sonido
	Luces
	Pachera
	Cable de audio
	Cable baffle
	Micrófonos
	Cartuchos 3D
	Alquiler Teatro
Mantenimiento	Iluminación
	Afinación Piano
	Pachera y cables



Música

Categoría	Concepto
Materiales	Instrumentos
	Cuerdas
	Fundas
	Luces
	Sonido
	Micrófono
	Pachera
Mantenimiento	Luthería
	Iluminación
	Afinación Piano
	Pachera y cables